

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con dieciocho minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorando con referencia UAIP/633/2023oc, suscrito por el Auxiliar Técnico de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con cuadro de Excel que contiene datos estadísticos.

**Considerando:**

**I. 1)** El peticionario de la solicitud de información **215-2023** pidió **vía electrónica y copia simple:**

“Cantidad y referencia de proceso de Información Pública solicitados por mi persona: (...) desde enero del año 2019 hasta la fecha, diferenciados en cuadros de excel, en los cuales se identifique si se entregó o denegó la información y qué fue solicitado”.

**2)** Por resolución UAIP/215/RAdm/501/2023(2) de fecha 8/8/2023, se estableció admitir la solicitud de acceso, requerir la información al Auxiliar Técnico de esta Unidad, mediante MEMO-UAIP /215/621/2023(2). Además, se estipuló que la fecha de respuesta sería el **22/8/2023**.

**II. 1)** Respecto al memorando mencionado en el prefacio de esta decisión, es importante tener en cuenta el artículo 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

**2)** En virtud de lo anterior y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar la información.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y arts. 1, 62 inciso 1°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al señor \*\*\*\*\* la información mencionada al inicio de esta resolución.
2. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.